OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN OTROSÍ.

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la **Secretaria de Planeación** adelantó todos los tramites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el objeto de: **«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».**

En consecuencia, de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 26 de diciembre del 2024 las partes contratantes, estos son, el Distrito de Cartagena y, el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025**, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **CMA-SPD-001-2024**, en la plataforma transaccional del SECOP II.

El valor del Contrato No. **CMA-SPD-001-2024**, conforme a la propuesta económica presentada y las correspondientes correcciones aritméticas efectuadas por la Entidad en la verificación de los ofrecimientos, es por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($8.253.771.981,03) M/CTE.**, equivalentes a **6.349,055 SMMLV** para el año de suscripción del Contrato 2024, los cuales están amparados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjuntos al expediente contractual. El término de ejecución inicial del contrato correspondía a **ONCE (11) MESES**.

Sobre el contrato, se suscribió el **OTROSÍ No. 1 del 27 de noviembre de 2025**, mediante el cual se efectuaron precisiones relacionadas con la forma de pago de los servicios de consultoría

Posteriormente, mediante **OTROSÍ No. 2** suscrito el 20 de diciembre de 2025, las partes acordaron modificar la cláusula relativa al plazo del contrato, prorrogando el término de ejecución por un período adicional de tres (3) meses, con el propósito de garantizar la culminación de las actividades técnicas y la entrega de los productos asociados a las etapas de amenaza, vulnerabilidad, riesgo, formulación de medidas de intervención y socialización comunitaria, quedando el plazo total del contrato en catorce (14) meses contados a partir del acta de inicio.

Que las labores de fiscalización de las obligaciones derivadas del Contrato No. CMA-SPD-001-2024 se encuentran a cargo del Secretario de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que mediante solicitud por parte del Consorcio con fecha 06 de marzo de 2026 se pretende la adición del contrato CMA-SPD-001-2024, por un término de cuatro meses y por el valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.498.082.297), sin superar el 50% del valor inicial del contrato suscrito.

.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En el curso de la etapa de ejecución Contrato No. **CMA-SPD-001-2024**, se ha colegido la necesidad de establecer una prórroga al término de duración contractual, como también los recursos inicialmente previstos, con el propósito de asegurar la entrega y el cumplimiento irrestricto de la totalidad de las actividades y productos intelectuales comprometidos en el objeto del acuerdo.

Al respecto, el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025** ha exteriorizado su solicitud, mediante oficio EXT-AMC-26-

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

0029741 de fecha 06 de marzo de 2026, señalando que durante la fase de desarrollo de los estudios hidrológicos e hidráulicos, particularmente en el proceso de modelación hidrológica de cuencas urbanas y simulación hidráulica de los canales, arroyos y estructuras de drenaje presentes en sectores como Bayunca, el pozón, y pasacaballos resulta insuficiente para transportar los caudales generados durante eventos de precipitación con periodos de retorno iguales o superiores a dos (2) años, lo cual evidencia una condición de vulnerabilidad hidráulica significativa dentro de las zonas analizadas.

Así mismo, indican que como consecuencia de lo anterior, durante la evaluación de alternativas de mitigación se evidenció que las medidas estructurales inicialmente consideradas para reducir el riesgo de inundación no pueden ser implementadas exclusivamente dentro de los limites espaciales inicialmente considerados en las áreas de estudio, debido a la limitada disponibilidad de espacio para la regulación y conducción de los volúmenes de escorrentía generados durante eventos de lluvia de alta intensidad.

En virtud de dichos resultados, se identificó la necesidad de evaluar alternativas de regulación hidráulica aguas arriba de las zonas críticas, mediante la implementación de infraestructuras de almacenamiento temporal de escorrentías (reservorios de laminación), o estructuras de control hidráulico o embalses de regulación que permitan reducir los caudales pico y controlar los volúmenes de escorrentía que ingresan a las zonas urbanas objeto del estudio.

Estas infraestructuras requieren el desarrollo de diseños hidráulicos específicos, dentro de los cuales se deberán determinar, entre otros aspectos:

- Volumen útil y volumen muerto o de sedimentación de los reservotorios
- Estructuras de entrada y salida
- Tiempo de llenado y vaciado
- Control de caudales de descarga
- Interacción hidráulica con los sistemas de drenaje existentes
- Estabilidad hidráulica frente a eventos externos de precipitación.

Adicionalmente, la viabilidad de estas infraestructuras depende directamente de las condiciones geológicas y geotécnicas de los sitios potenciales de localización, lo cual hace necesario desarrollar estudios de exploración del subsuelo y ensayos de laboratorio geotécnico, orientados a evaluar:

- permeabilidad de los materiales
- capacidad de carga del terreno
- estabilidad de taludes y terraplenes
- Potencial de infiltración y pérdidas hidráulicas
- Necesidad de impermeabilización de los reservorios
- Estabilidad de rellenos y excavaciones.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario adelantar actividades técnicas adicionales:

- Ejecución de aproximadamente un numero de sondeos o apiques.
- Realización de pruebas y ensayos de laboratorio (granulometría, límites de atterberg, permeabilidad,

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

entre otros)

- Análisis geotécnicos y de estabilidad de terraplenes.
- Modelación hidráulica detallada considerando estructuras de regulación.

Las áreas donde se realizarán estas actividades corresponden a las zonas de:

- Pozon
- Bayunca
- Policarpa

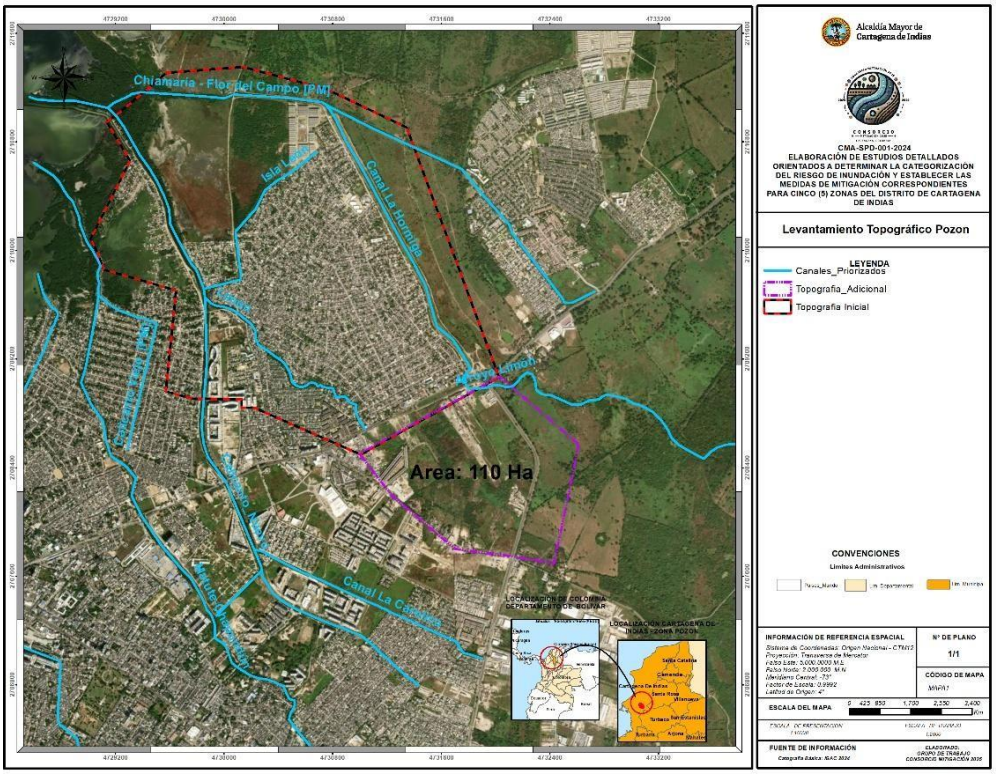


Ilustración 1. Área Adicional Zona R8 El Pozón

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

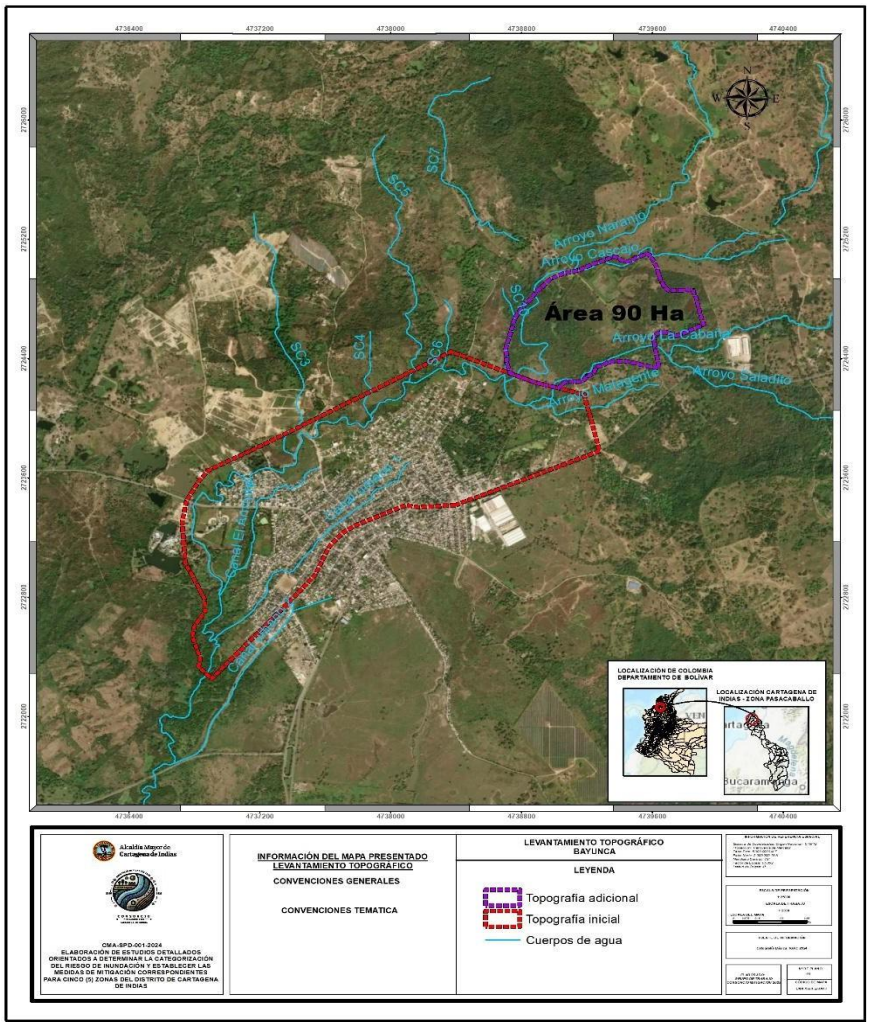


Ilustración 2. Área Adicional Zona Bayunca

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

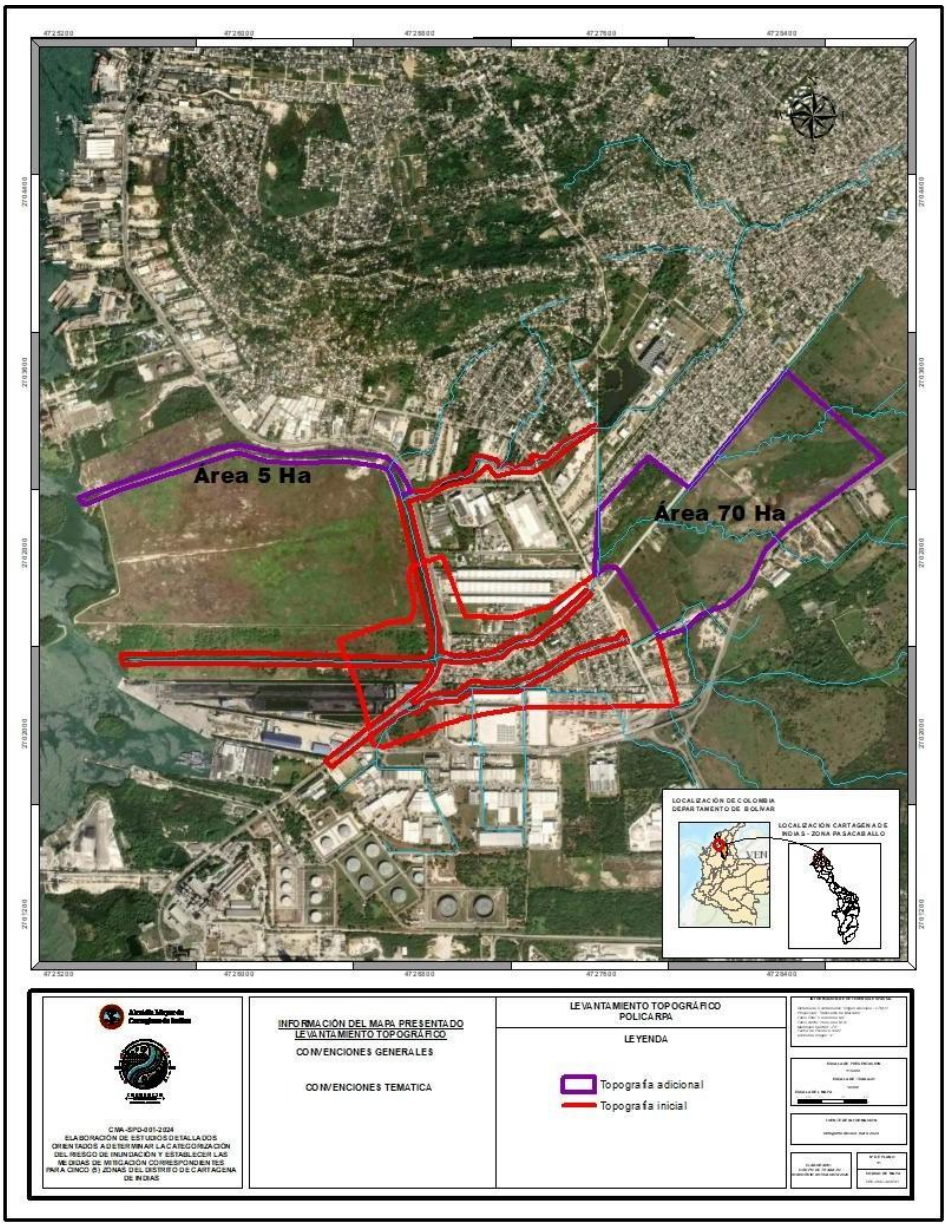


Ilustración 3. Área Adicional Zona Policarpa

Que, en virtud de lo anterior, el CONSORCIO MITIGACIÓN 2025, mediante oficio EXT-AMC-26-0029741 de fecha 06 de marzo de 2026, presentó cotización para la ampliación de plazo y adición de recursos, con el fin de cubrir los costos asociados a la realización de los estudios de suelos en las zonas descritas, el levantamiento topográfico correspondiente, así como los gastos derivados de impuestos y legalizaciones. - Se anexan oficios.

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

1	COSTOS ESTUDIOS					$ 958.730.277
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TIEMPO DE UTILIZACIÓN O CANTIDAD TOTAL	VALOR PARCIAL
1,1	Estudio de Suelos para las zonas: 60% -Pozón	Unidad	1,00	$ 569.398.185	1,00	$ 569.398.185
2,2	Estudio de Suelos para las zonas: 20% - Bayunca	Unidad	1,00	$ 194.666.046	1,00	$ 194.666.046
2,3	Estudio de Suelos para las zonas: 20% - Policarpa	Unidad	1,00	$ 194.666.046	1,00	$ 194.666.046
2	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO					$ 204.756.494
2,5	Levantamiento Topográfico para la zona: - Pozón	Ha	110,00	$ 744.569	1,00	$ 81.902.598
2,6	Levantamiento Topográfico para la zona: - Bayunca	Ha	90,00	$ 744.569	1,00	$ 67.011.216
2,5	Levantamiento Topográfico para la zona: - Policarpa	Ha	75,00	$ 744.569	1,00	$ 55.842.680
A	SUBTOTAL COSTOS ESTUDIOS + TOPOGRAFÍA					$ 1.163.486.771
4	COSTOS DE IMPUESTOS Y LEGALIZACIONES					$ 95.405.915
	CONCEPTO	UNIDAD (1)	CANTIDAD (2)	BASE GRAVABLE (3)		SUBTOTAL (4)=(2)*(3)
4.1	Estampilla Universidad de Cartagena	%	1%	$ 1.163.486.771		$11.634.867,71
4.2	Estampilla años dorados	%	2%	$ 1.163.486.771		$23.269.735,43
4.3	Estampilla Pro Deporte y Recreación	%	2,5%	$ 1.163.486.771		$ 29.087.169
4.4	Estampilla para la Justicia Familiar	%	2%	$ 1.163.486.771		$23.269.735,43
4.5	Polizas	%	0,7%	$ 1.163.486.771		$ 8.144.407
B	SUBTOTAL COSTOS IMPUESTO Y LEGALIZACIONES					$ 95.405.915
C	TOTAL COSTOS CONSULTORIA (A+B)					$ 1.258.892.687
D	IVA (19%)					$ 239.189.610
	VALOR TOTAL CONSULTORIA (C+D)					$ 1.498.082.297

Estas actividades requieren de evaluaciones técnicas adicionales que surgen como resultado directo de los hallazgos obtenidos durante la ejecución de los estudios iniciales, y que permitirán identificar con mayor precisión las dinámicas de escorrentía y las limitaciones estructurales del sistema de drenaje existente.

Dichas condiciones no pudieron ser previstas con anterioridad durante la etapa precontractual, dado que solo es posible evidenciarlas una vez desarrolladas las modelaciones hidrológicas e hidráulicas detalladas contempladas dentro del contrato.

En virtud de lo anterior, y en aras de salvaguardar los estándares de excelencia técnica, el rigor científico y

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

asegurar la cobertura integral de las actividades en curso, el contratista estima como una medida *sine qua non* la ampliación del término de ejecución por un periodo adicional de CUATRO (4) MESES respecto al periodo inicialmente pactado, garantizando así la plena idoneidad y calidad de los estudios que se pretenden entregar a la Administración y el cumplimiento de la finalidad del mismo.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, el presente proyecto cuenta con la autorización de vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios, en los términos del Acuerdo 196 del 01 de diciembre del 2025 (Anexo) «Por medio del cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y servicios y se dictan otras disposiciones», el cual establece en su artículo 4, que se prorrogue hasta el año 2027 la autorización de recepción de bienes y servicios de que tratan los artículo primero de los acuerdos 140 y **157 de 2024.**

En consonancia a lo anterior, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que este no ha fenecido.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.

En razón de las consideraciones aludidas, el **Secretario de Planeación** atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el señor Alcalde de Cartagena, mediante el Decreto 2295 del 19 de diciembre del 2025, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **CMA-SPD-001-2024.**

2. MODIFICACIÓN.

Modificar la **CLÁUSULA NÚMERO 3 - PLAZO DEL CONTRATO,** al contrato de consultoría No. **CMA-SPD- 001-2024** celebrado el día 26 de diciembre del 2024 entre el Distrito de Cartagena y el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025**, cuyo objeto es **«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».** el cual quedará así:

«CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

*El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.»

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

2.1. Modificar la **CLÁUSULA NÚMERO 4 – VALOR DEL CONTRATO,** al contrato de consultoría No. **CMA-SPD- 001-2024** celebrado el día 26 de diciembre del 2024 entre el Distrito de Cartagena y el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025**, cuyo objeto es ***«*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»** el cual quedará así:

«CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($9.751.854.278), equivalentes a 7.501,43 SMMLV para el año de suscripción del contrato, 2024. Suma que se describe de la siguiente manera:

ITEM	*PERFIL*	*CANTIDAD*	*DEDICACION*	*VALOR MES*	*TIEMPO EN MESES*	*SUBTOTAL*
1	**PERSONAL PROFESIONAL**					**$ 1.079.968.832**
1.1	**DIRECTOR DEL PROYECTO** Formación académica: Pregrado: Oceanografía / Ingeniería Oceanográfica / Ingeniería Ambiental / Biología / Ecología/ Ingeniería Civil / Arquitectura / Geografía / o Geología. Postgrado: Grado de estudios superiores en gestión de riesgo, hidrología, hidráulica, recursos hídricos o recursos hidráulicos, geología, meteorología, planeación territorial, regional /o urbana, ingeniería sanitaria y ambiental o ingeniería en recursos hidráulicos.	1,00	70%	$ 13.117.410	11,00	$ 101.004.057
1.2	**EXPERTO EN INUNDACIONES** Formación académica Pregrado: Oceanografía / Ingeniería Oceanográfica /	1,00	70%	$ 12.784.077	11,00	$ 98.437.393

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

	Ingeniería Ambiental / Biología / Ecología/ Ingeniería Ambiental / Ingeniería Civil / Geólogo / Ingeniero Geólogo / o Geógrafo. Postgrado: Grado de estudios superiores en hidrología, hidráulica, modelación, oceanografía, gestión de riesgo, ingeniería civil, geología, o afines.					
1.3	**ESPECIALISTA(S) EN HIDROLOGIA O HIDRAULICA** Formación académica: Pregrado: Profesional Hidrólogo, Geólogo, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Biólogo, Ecólogo, Oceanógrafo, Ingeniero Oceanográfico o profesiones relacionadas a las ciencias ambientales o ciencias de la tierra con especialización en hidráulica o afines. Postgrado: Gestión de Riesgo, Ordenamiento territorial, Hidrología o Hidráulica	2,00	70%	$ 9.893.493	11,00	$ 152.359.792
1.4	**PROFESIONAL CON POSTGRADO EN OCEANOGRAFIA** Formación académica Pregrado: Profesional Oceanógrafo, Ingeniero Oceanográfico. Postgrado: Oceanografía, Modelación, Gestión de Riesgo, Ordenamiento territorial, Hidrología o Hidráulica, o Ingeniería y	2,00	70%	$ 8.503.635	11,00	$ 130.955.979

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

	Manejo Marino y Costero.					
1.5	**ESPECIALISTA(S) EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA** Formación académica Pregrado: Profesional en Ingeniería catastral y geodesta o Ingeniero Topográfico. Postrado: Sistemas de Información Geográfica SIG, Geomática, Teledetección y afines.	2,00	100%	$ 9.193.493	11,00	$ 202.256.846
1.6	**EXPERTO EN GEOLOGIA** Formación académica Pregrado: Ingeniero civil / ingeniero ambiental / Geólogo / Geógrafo. Postgrado: Geología.	1,00	70%	$ 8.009.432	11,00	$ 61.672.626
1.7	**PROFESIONAL EN TOPOGRAFIA** Formación académica Pregrado: Ingeniero Catastral y Geodesta, Topógrafo o ingeniero Topográfico Postgrado: Especialista en Sistemas de Información Geográfica.	1,00	100%	$ 5.385.513	11,00	$ 59.240.643
1.8	**INGENIERO AMBIENTAL** Formación académica Pregrado: Ingeniería ambiental	1,00	60%	$ 4.718.847	11,00	$ 31.144.390
1.9	**ESPECIALISTA EN USO DEL SUELO** Formación académica Pregrado: Ingeniería civil / Ingeniera ambiental / ingeniería Forestal / Biólogo / Ecólogo	1,00	60%	$ 9.226.827	11,00	$ 60.897.058

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

	Postgrado: SIG, Geotecnia, Gestión de riesgo, Ingeniería civil, Ordenamiento Territorial o afines.					
1.10	**ANALISTA DE RIESGO** Formación académica Pregrado: Ingeniería ambiental / Biólogo / Arquitecto / Ingeniero Civil / Ingeniero Industrial Postgrado: Gestión de riesgo, Riesgo o afines.	1,00	70%	$ 9.226.827	11,00	$ 71.046.568
1.11	**PROFESIONAL SOCIAL** Formación académica Pregrado: trabajo social, antropología, sociología, comunicación social o afines.	1,00	100%	$ 4.385.513	11,00	$ 48.240.643
1.12	**BIOLOGO** Formación académica Pregrado: Biología	1,00	60%	$ 4.385.513	11,00	$ 28.944.386
1.13	**ECONOMISTA** Formación académica Pregrado: Economía	1,00	70%	$ 4.385.513	11,00	$ 33.768.450
2	**PERSONAL TECNICO**					**$ 174.519.400**
2.1	**TECNICO EN TOPOGRAFIA** Formación académica Pregrado: Topógrafo / Ingeniería ambiental / Biólogo / Arquitecto / Ingeniero Civil / Ingeniero Industrial.	2,00	90%	$ 3.495.657	6,00	$ 37.753.096
2.2	**EQUIPO DE CAMPO** Formación académica Pregrado: Topógrafo	2,00	90%	$ 2.673.192	6,00	$ 28.870.474
2.3	**EQUIPO DE APOYO SOCIAL** Formación académica Pregrado: trabajador social, gestor	4,00	80%	$ 3.746.383	9,00	$ 107.895.830

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

	social, comunicación social o afines.					
	SUBTOTAL RECURSO HUMANO (1+2)					**$ 1.254.488.231**
	FACTOR MULTIPLICADOR (FM)					**2,30**
A	**SUBTOTAL RECURSO HUMANO (1+2)*FACTOR MULTIPLICADOR (FM)**					**$ 2.884.946.586**
3	**COSTOS ESTUDIOS**					**$ 4.484.082.066**
	CONCEPTO	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TIEMPO DE UTILIZACIÓN O CANTIDAD TOTAL**	**VALOR PARCIAL**
3.1	Paquete de productos de la Actividad 5.1. Análisis de la información disponible (06 productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)	Unidad	1,00	$ 117.346.650	1,00	$ 117.346.650
3.2	Paquetes de productos de la Actividad 5.2. Levantamiento de información primaria - (27 productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)	Unidad	1,00	$ 1.132.489.557	1,00	$ 1.132.489.557
3.3	Paquetes de productos de la Actividad 5.3. Análisis Detallado de la Amenaza - (07 productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)	Unidad	1,00	$ 497.615.997	1,00	$ 497.615.997
3.4	Paquetes de productos de la Actividad 5.4. Evaluación de vulnerabilidad - (06	Unidad	1,00	$ 378.940.350	1,00	$ 378.940.350

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

	productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)					
3.5	Paquetes de productos de la Actividad 5.5. Evaluación del Riesgo de Inundación - (06 productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)	Unidad	1,00	$ 371.275.818	1,00	$ 371.275.818
3.6	Paquetes de productos de la Actividad 5.6. Medidas de Intervención - (09 productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)	Unidad	1,00	$ 912.218.849	1,00	$ 912.218.849
3.7	Paquetes de productos de la Actividad 5.7. Procesos de participación ciudadana e institucional - (02 productos entregables por zona - Ver *PRODUCTOS ESPERADOS POR ZONA)	Unidad	1,00	$ 115.464.568	1,00	$ 115.464.568
3.8	Estudio de Suelos para las zonas: 60% -Pozón	Unidad	1,00	$ 569.398.185	1,00	$ 569.398.185
3.9	Estudio de Suelos para las zonas: 20% - Bayunca	Unidad	1,00	$ 194.666.046	1,00	$ 194.666.046
3.10	Estudio de Suelos para las zonas:	Unidad	1,00	$ 194.666.046	1,00	$ 194.666.046

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

	20% - Policarpa					
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO					**$ 204.756.494**
3.11	Levantamiento Topográfico para la zona: - Pozón	Ha	110,00	$ 744.569	1,00	$ 81.902.597,70
3.12	Levantamiento Topográfico para la zona: - Bayunca	Ha	90,00	$ 744.569	1,00	$ 67.011.216,30
3.13	Levantamiento Topográfico para la zona: - Policarpa	Ha	75,00	$ 744.569	1,00	$ 55.842.680,25
B				**SUBTOTAL COSTOS ESTUDIOS**		**$ 4.688.838.560**
4	**COSTOS DE IMPUESTOS Y LEGALIZACIONES**					**$ 621.050.382**
	CONCEPTO	**UNIDAD (1)**	**CANTIDAD (2)**	**BASE GRAVABLE (3)**		**SUBTOTAL (4)=(2)*(3)**
4.1	Estampilla Universidad de Cartagena	%	1%	$ 7.573.785.146		$ 75.737.851
4.2	Estampilla años dorados	%	2%	$ 7.573.785.146		$ 151.475.703
4.3	Estampilla Pro Deporte y Recreación	%	2,5%	$ 7.573.785.146		$ 189.344.629
4.4	Estampilla para la Justicia Familiar	%	2%	$ 7.573.785.146		$ 151.475.703
4.5	Polizas	%	0,7%	$ 7.573.785.146		$ 53.016.496
C				**SUBTOTAL COSTOS IMPUESTO Y LEGALIZACIONES**		**$ 621.050.382**
D				**TOTAL COSTOS CONSULTORIA (A+B+C)**		**$ 8.194.835.528**
E				**IVA (19%)**		**$ 1.557.018.750**
				VALOR TOTAL CONSULTORIA (D+E)		**$ 9.751.854.278**

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

1.1. Modificar la **CLÁUSULA NÚMERO 6 – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL,** al contrato de consultoría No. **CMA-SPD- 001-2024** celebrado el día 26 de diciembre del 2024 entre el Distrito de Cartagena y el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025**, cuyo objeto es **«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».** el cual quedará así:

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:*

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
85	10 de octubre de 2024	$3.031.523.400
86	10 de octubre de 2024	$850.000.000
87	10 de octubre de 2024	$2.209.616.600
88	10 de octubre de 2024	$1.256.642.000
89	10 de octubre de 2024	$906.000.000,00
26000888	11 de marzo de 2026	$488.569.003,00
26000889	11 de marzo de 2026	$210.256.821.00
26000887	11 de marzo de 2026	$799.700.490,00

2. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que: *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.»* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Sobre las modificaciones al contrato estatal, Rodríguez Tamayo[2] reconoce que las mismas responden a los eventos propios de la ejecución contractual, como un acuerdo que puede suscribirse siempre y cuando esté debidamente justificado:

> *«Ahora bien, las condiciones de ejecución de un contrato estatal pueden variar por diversas situaciones y este tipo de eventos pueden aconsejar e incluso imponer la necesidad de acordar una modificación del contrato. (…) Es común que aspectos como el plazo, el alcance de las obligaciones, las condiciones de cumplimiento, o el precio deban modificarse en un contrato estatal. Es normal y es usual. Obviamente, lo anterior no obsta para que la administración deba motivar debida y fundadamente cualquier ajuste que requiera implementar el negocio jurídico. También será importante no perder de*

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla
[2] Mauricio Rodríguez Tamayo – Los contratos estatales en Colombia. Editorial Tirant lo blanch. Bogotá 2022.

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

> *vista que las variaciones tienen limites, unos impuestos por la ley y otros por la misma dinámica de los principios y reglas contenidas en el estatuto de contratación estatal.(…)*
>
> *Ahora bien, la modificación de los contratos estatales es una acción válida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en el ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales. Así es contrario a la lógica y a la realidad jurídica sostener que los contratos estatales no se pueden modificar. Los contratos estatales necesariamente deben ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal (art. 3 L.80/93) y los derechos de los contratistas. A la anterior conclusión llego la Corte Constitucional en la Sentencia c-300 de 2012 y también el Consejo de Estado quien ha avalado la posibilidad de modificar contratos estatales.*
>
> *Entonces, la jurisprudencia reconoce la posibilidad de la mutación del contrato estatal a instancias de la administración o incluso de los mismos contratistas, pues ello se justifica en el necesario cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La doctrina extranjera también concluye que los contratos estatales son modificables cuando advierte: "La alteración de la eficacia del fin contractual, el riesgo cierto e inminente que pone en peligro la eficacia de las prestaciones públicas objeto del acuerdo de voluntades, la alteración de derechos, garantías y principios de imperativa inmediatez constitucional autorizan a renegociar o reconvertir el contrato en su caso". (…)**(subrayado fuera del texto)**»*

Ahora bien, el contrato de consultoría se configura como un negocio jurídico de naturaleza bilateral, conmutativa y onerosa, en virtud del cual se erigen obligaciones recíprocas tanto para la entidad contratante como para el contratista consultor. Dichas obligaciones deben guardar una estricta correlación de equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, de lo cual se desprende un beneficio mutuo. En tal guisa, el consultor ostenta el derecho subjetivo a percibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, conforme a los términos y estipulaciones plasmadas, como retribución por la ejecución adecuada y oportuna del objeto contractual, derecho que halla su reconocimiento explícito en el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Es por ello que, esta Administración considera oportuno honrar tales disposiciones y agotar las precisiones del caso que permitan el ajuste en el clausulado contractual.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 sobre la adición y/o modificación de los contratos estatales lo siguiente:

"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"

El artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

De otra parte, es importante tener en cuenta el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «*con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»*

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[…] *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben*

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Corolario a lo expuesto, de acuerdo a las situaciones fácticas puestas de presentes en el acápite anterior encontramos que, la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena, considera procedente la celebración de una modificación al contrato No. **CMA-SPD-001-2024,** con el fin de satisfacer la necesidad colectiva, que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso de selección contractual, fin que es posible conseguir, realizando la adición del valor inicial pactado como precio en el contrato de la referencia.

Así las cosas, tanto las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como aquellas que han sido excluidas de este –es decir, las que operan bajo un régimen de contratación especial–, gozan de autonomía de la voluntad para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más idóneo para satisfacer los fines esenciales de la contratación, siempre y cuando se acaten los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Para aquellas entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta autonomía contractual se encuentra expresamente reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En tal sentido, se considera que para el presente caso están dados los supuestos que permiten agotar la modificación pretendida, de conformidad con las anotaciones dadas en la presente justificación.

OBJETO: «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

1. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

1.1. Imputaciones presupuestales:

Sobre la presente modificación se afectan los compromisos presupuestales definidos al proyecto y se agregan nuevos compromisos presupuestal, así:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
85	10 de octubre de 2024	$3.031.523.400
86	10 de octubre de 2024	$850.000.000
87	10 de octubre de 2024	$2.209.616.600
88	10 de octubre de 2024	$1.256.642.000
89	10 de octubre de 2024	$906.000.000,00
26000888	11 de marzo de 2026	$488.569.003,00
26000889	11 de marzo de 2026	$210.256.821.00
26000887	11 de marzo de 2026	$799.700.490,00

2. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL CONSULTOR, en virtud de lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato No. **CMA-SPD-001-2024** deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA
SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Proyectó: Yisselle Cárdenas - SPD